

RESOLUCION No. 1617

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TRANSFORMACION Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIE DE FAUNA
SILVESTRE"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2007ER34557 del 23 de agosto de 2007, la señora **CRISTINA ZAPATA ARIAS** en calidad de Representante Legal de la empresa antes denominada **NEVALIA IMPORT EXPORT C. I. LTDA**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso para transformación y comercialización de pieles y productos derivados de la fauna silvestre, con la solicitud la usuaria entregó documento técnico donde describía el proyecto.

Que mediante oficio 2007EE322273 del 19 de octubre de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre solicitó al usuario información adicional a la presentada en el documento entregado, toda vez que este no respondía satisfactoriamente a los requerimientos informativos de oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre.

Que con el radicado 2008ER2168 del 17 de enero de 2008, la señora Zapata informó a la SDA el cambio de la razón social de la empresa **NEVALIA IMPORT EXPORT CI LTDA** por el de **ZARIA CI S.A.**, para lo cual entregó Certificado de Cámara de Comercio actualizado.

Que por medio de radicado 2008ER10315 de 07 de marzo de 2008, se presentó documento en el que se daba respuesta al Requerimiento formulado por la Entidad. Como parte de la documentación aportada se allegó copia del formato de Autoliquidación 16533 de fecha 19 de agosto de 2007, así como del recibo de pago por el valor de ciento veinte mil pesos M/cte (\$120.000).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud presentada junto con la documentación exigida, para lo cual realizó visita técnica de verificación a las instalaciones de la empresa el día 23 de abril de 2008 ubicadas en la Calle 65 No. 2 - 11, según el acta de visita 165, y en consecuencia emitió el concepto técnico No.6325 de mayo 06 de 2008, en el que se confrontó la información remitida por la Representante Legal de la empresa "**ZARIA CI SA**", y los términos de referencia establecidos por esta Secretaría, para el otorgamiento de permiso de transformación de especímenes de fauna silvestre determinando lo siguiente:

"3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El objetivo de la empresa es elaborar artículos como carteras, bolsos y billeteras con pieles de animales silvestres y comercializarlos tanto en el mercado local, en el punto de venta de la misma empresa, como en el mercado internacional. De esta forma, requiere incorporar pieles de estas especies silvestres como materia prima dentro del proceso de marroquinería que se adelanta en la actualidad.

De acuerdo a lo mencionado, las pieles las adquirirá directamente en zocriaderos o curtiembres que cuenten con los permisos vigentes de aprovechamiento de fauna silvestre otorgados por las autoridades ambientales respectivas.

*Se pretende adquirir estas pieles en estado crudo o directamente terminado, en el primer caso, las pieles serían trasladadas a curtiembres que tengan sus permisos vigentes para el procesamiento de pieles de especies silvestres para que una vez terminadas, sean llevadas hasta el taller de manufactura de **ZARIA CI SA**.*

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Después de revisada la información aportada por el solicitante en diferentes momentos del proceso, el 23 de abril de 2008 se llevó a cabo una visita de verificación en la sede de la empresa ubicada en la Calle 65 No. 2-11 de Bogotá.

La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la empresa así como por el grupo de operarios del taller de manufactura, las actividades desarrolladas fueron descritas de manera general en el acta de visita de control No. 165 de la misma fecha.

En los documentos entregados se mencionó que la empresa venía adelantando adecuaciones estructurales en el predio, aspecto que se comprobó con el desarrollo de la visita; se destaca que en su totalidad, éste se encuentra destinado exclusivamente a la operación de la empresa en donde se incluyen las actividades del taller de manufactura

que es la única que se encuentra en desarrollo, el punto de venta y las oficinas administrativas.

El taller de manufactura está localizado en el primer piso del inmueble, este fue adaptado con mesones de trabajo para las diferentes actividades que involucran los procesos de producción. En estas estructuras se encuentra la maquinaria que fue descrita en el documento entregado por la empresa

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En las tablas que se presentan a continuación, las cuales tienen como base los Términos de Referencia remitidos por la Entidad en la atención de solicitudes para otorgamiento de permisos de transformación, se hace un recuento y se establece el grado de cumplimiento de la información aportada por el usuario en los radicados 2007ER34557 y 2008ER10315.

5.1. DOCUMENTO SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Determinación de las especies a emplear en el proceso, estado de la materia prima y productos finales.	La intención de la empresa es trabajar con las especies Babilla (Caimán crocodilos fuscus y Caimán crocodilus crocodilus), Caimán aguja (Crocodylus acutus), Caimán americano (Alligator mississippiensis), Boa (Boa constrictor), Iguana (Iguana iguana), Lobo pollero (Tupinambis tupinambis) y Avestruz (Struthio camelus).	Sí cumplió
Conclusiones relativas a la descripción de la empresa.	Se trata de una empresa con experiencia en la marroquinería y elaboración de accesorios destinados principalmente al mercado internacional.	Sí cumplió
Conclusiones relativas a la identificación y evaluación de impactos.	De acuerdo a la información suministrada, la actividad de transformación de cueros y de pieles de animales silvestres no generará vertimientos, se indica que los residuos se generarán en menor cuantía pero que se considera la generación de ruido por parte de las máquinas de coser y los olores producidos por los pegamentos	Sí cumplió

	<i>utilizados en el proceso.</i>	
<i>Lineamientos de las medidas y acciones de prevención, mitigación y corrección.</i>	<i>Señala algunas medidas que se adoptarán para reducir el ruido generado por la maquinaria, los olores producidos por las sustancias y la implementación de planes de monitoreo y seguimiento.</i>	<i>Sí cumplió.</i>

5.2. INTRODUCCIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Objetivos del documento presentado.</i>	<i>Presentar el plan de manejo ambiental diseñado por la empresa para mitigar y corregir los impactos ambientales nocivos y efectos generados por las labores propias de la actividad productiva.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Metodología empleada para la elaboración del documento.</i>	<i>Como base estructural se emplearon los términos de referencia para la industria transformadora del cuero y de pieles de animales silvestres remitidos por la Ocff a los interesados en obtener permiso de transformación de fauna silvestre. Con este propósito, la empresa vinculó un asesor externo con experiencia en el tema.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.3. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Enunciar las licencias, permisos, salvoconductos y demás requerimientos legales de tipo ambiental a cumplir.</i>	<i>Hace mención a los Decretos 1128 de 1974 y el 1608 de 1878, contextualizando la actividad de la empresa con los requerimientos establecidos en el marco normativo nacional para el uso y aprovechamiento de la fauna silvestre.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Indicar uso</i>	<i>El predio se encuentra ubicado en una</i>	<i>Sí cumplió</i>

<i>aprobado de suelo para el sector.</i>	<i>zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio.</i>	
--	---	--

5.4. DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Objetivos, antecedentes y alcances de la actividad.</i>	<i>El interés de la empresa es comercializar pieles de animales silvestres y los productos terminados de estas que para tal fin confeccione en el taller de manufactura.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Situación legal de la empresa.</i>	<i>La sociedad comercial identificada con NIT 830.130.740-0, fue constituida mediante escritura 4404 de la Notaría 30 de Bogotá el 7 de noviembre de 2003 con el nombre de Nevalia Export Import CI Ltda. Sin embargo, el 7 de diciembre de 2007 se cambió el nombre por el de Zaria CI SA registrando el cambio en la escritura 8469 de la Notaria 76 de Bogotá. Actualmente es representada legalmente por Cristina Zapata Arias identificada con CC 52.690.516.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Indicar número de empleados y organigrama de la empresa.</i>	<i>Se presenta el organigrama de la empresa, relacionando que se cuenta con 8 que cumplen diferentes funciones tanto administrativas como operativas.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Diagrama de actividades de producción.</i>	<i>Se presenta un diagrama en donde se presentan las fases que se incorporarán al proceso productivo de elaboración de artículos terminados el cual es complementado en el flujograma del proceso productivo.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Dirección exacta de ubicación de los inmuebles en donde se ubicará la planta.</i>	<i>La transformación de las pieles en artículos terminados se llevará a cabo en la calle 65 No. 2-11.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Descripción del área física, características</i>	<i>El predio cuenta con un área de 209 m² y construida de 193 m² distribuidos en tres niveles. Para el taller de manufactura se</i>	<i>Sí cumplió.</i>

<i>técnicas y planos a escala.</i>	<i>destinaron 55 m². Se anexa un estudio de suelos del inmueble.</i>	
<i>Indicar la especie y subespecie objeto de la transformación.</i>	<i>Se relacionan en el documento las siguientes especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus y Caiman crocodilus crocodilus), Caimán aguja (Crocodylus acutus), Caimán americano (Alligator mississippiensis), Boa (Boa constrictor), Iguana (Iguana iguana), Lobo pollero (Tupinambis tupinambis) y Avestruz (Struthio camelus).</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Nombre e identificación de los proveedores.</i>	<i>Afirma que las pieles se obtendrán de establecimientos autorizados por la autoridad ambiental respectiva. Menciona algunos zocriaderos como Lirica, Colfauna, santa Ana e Inversiones Cure.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Mercado proyectado para los productos y el destino.</i>	<i>Tanto el comercio local como internacional aparecen relacionados por la empresa.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Producción mensual indicando la proporción entre especies silvestres y domésticas.</i>	<i>Menciona que el volumen de producción dependerá básicamente de los pedidos que reciba la empresa así como del tipo de productos elaborados.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Indicar productos, residuos y sistemas de transporte en caso de utilizar sustancias tóxicas o peligrosas.</i>	<i>Se empleará un adhesivo en solución acuosa a base de látex natural y sintético. Este será entregado directamente por el proveedor, almacenado a temperatura ambiente y distribuido en empaques de un cuarto de galón a los operarios. Se anexan fichas técnicas de las sustancias.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Indicar equipos, tiempo de operación, fuente de energía y consumo.</i>	<i>Dentro del documento se relaciona la maquinaria que se incorporará al proceso de producción y una referencia sobre la fuente de energía y el tiempo de funcionamiento.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Indicar el consumo de materia prima y cantidad de productos en una</i>	<i>Se presenta una relación de las materias primas que intervienen en el proceso, se presentan unos cálculos generales de consumo de pieles y pegamentos.</i>	<i>Sí cumplió.</i>

<i>base de tiempo apropiada.</i>		
<i>Presentar diagrama de flujo del proceso y diligenciar el formulario de registro en caso de arrojar vertimientos industriales.</i>	<i>Se anexó un diagrama de flujo del proceso productivo de la empresa para la elaboración de artículos terminados. La actividad no requiere del uso de agua por lo que se argumenta que no se generarán vertimientos.</i>	<i>Sí cumplió.</i>

5.5 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Identificación de riesgos por manejo de materiales.</i>	<i>En el documento se considera que el manejo de pegamentos dentro del proceso productivo de la empresa puede generar problemas asociados a su mal manejo.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por fuentes de ruido.</i>	<i>La operación de la maquinaria genera ruido, no obstante destaca que las máquinas fueron adquiridas recientemente y los niveles son leves y generados en el mismo punto de las instalaciones.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>En caso de existir, identificar efectos y riesgos causados por residuos líquidos.</i>	<i>El procesamiento de transformación y manufactura de artículos en pieles de animales silvestres, no requiere de la incorporación de agua al proceso, por tal motivo, la empresa no generará vertimientos.</i>	<i>Sí cumplió.</i>
<i>Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por residuos sólidos.</i>	<i>Se manifiesta que los residuos sólidos que se produzcan durante la actividad serán del tipo convencional y aquellos generados por los procesos de corte de las pieles. Se enfatiza en que no se generarán impactos ambientales derivados de los residuos sólidos por el volumen bajo que se generaría.</i>	<i>Sí cumplió.</i>

5.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales por medio de fichas.	En varios apartes del documento se describen actividades de manejo ambiental de la empresa. Frente al requerimiento de uso de pegamentos, se empleará un producto a base de sustancias naturales, este será entregado por el proveedor, almacenado en una bodega destinada a esta actividad y repartido de manera controlada a los operarios. En cuanto a los residuos generados por el corte de pieles, se realizará la recolección en los puntos de generación, se almacenarán temporalmente y se dispondrán a la empresa recolectora.	Sí cumplió.

5.7. PLAN DE MONITOREO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad.	Se realizará un monitoreo permanente de la cantidad de residuos sólidos generados por los procesos de manufactura de los artículos en los puntos de generación. El manejo de los pegamentos será controlado y se entregará a cada operario un volumen específico para las labores propias. Este ejercicio será adelantado principalmente por el representante legal de la empresa.	Sí cumplió.

5.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y	El documento relaciona 8 actividades específicas que componen el plan de	Sí cumplió.

<i>herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.</i>	<i>contingencia de la empresa al interior del inmueble donde funcionará el taller de manufactura.</i>	
---	---	--

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Una vez reunida la información que fue presentada en los documentos remitidos por la empresa solicitante en diferentes momentos, así como los datos obtenidos durante la visita de verificación efectuada directamente en el predio de la Calle 65 No. 2-11, se procedió a analizar la estructura y fundamentos técnicos del proyecto.

A partir de este análisis, se estableció que la información aportada coincide con lo observado en la planta durante la visita de verificación, tanto en los procesos descritos, como en la implementación de medidas para el manejo de residuos sólidos generados e incluso, la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

La transformación de pieles de animales silvestres en artículos terminados y la comercialización de estos en el mismo predio donde funciona el taller de manufactura, que es la actividad planteada por la empresa para desarrollar en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, no genera impactos ambientales negativos para el entorno.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente. De esta forma, en el presente Concepto Técnico se evalúa por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, la pertinencia de otorgar el permiso solicitado para el uso y aprovechamiento de pieles de animales silvestres, específicamente de las especies que fueron incluidas en la solicitud.

Sin embargo, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.

Que según la valoración técnica efectuada a la información contenida en la documentación aportada por el solicitante, y confrontada con la visita de verificación a las instalaciones destinadas a la comercialización de artículos provenientes de productos de fauna silvestre, se conceptuó lo siguiente: *"Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de transformación de pieles de ocho especies de animales silvestres y la comercialización de artículos terminados elaborados con las mismas, a la sociedad comercial **ZARIA CI S.A.** identificada con NIT 830.130.740 - 0 Representada Legalmente por la señora **CRISTINA ZAPATA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.690.516 de Bogotá."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Carta Política de 1991, es en materia ambiental, la "Constitución Ecológica" dada la importancia que otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así, como en el artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que la Carta Política instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa el artículo 79, cuya esencia son los valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de las finalidades públicas.

El artículo 80 de la Constitución Nacional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.

Por lo anterior el artículo 1 *Ibidem*, establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en el numeral 2 dispone como aspecto innovador, la noción de biodiversidad, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, dando prelación a los factores de

protección y aprovechamiento sostenible. Significando entonces, que los especímenes de Fauna silvestre se conciben como parte integrante del concepto de biodiversidad.

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo anterior la referida Ley remite al artículo 30 definiendo que: *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en mención, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Así mismo el numeral 10 *Ibíd*em, manifiesta que les corresponde la función de fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente, en desarrollo del principio de rigor subsidiario.

Así mismo el numeral 14 *Ibíd*em, otorga a las Autoridades Ambientales la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo la misma a través de la expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.

Hasta este punto, es de relevancia definir la normatividad que reglamenta las actividades que involucran el aprovechamiento y comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre, por consiguiente se hace necesario efectuar un análisis jurídico de las preceptivas que sistematizan este recurso como a continuación se describe:

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*Modos de Adquirir Derecho a Usar Los Recursos Naturales Renovables De Dominio Publico*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Establece en el artículo 54 del mencionado Código, el término de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo en su otorgamiento.

El artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un límite temporal de diez (10) años, cuya fijación obedecerá a circunstancias tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso; además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez (10) años y no sobrepase el total del máximo.

Con el Decreto 1608 de 1978, norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "*aprovechamiento*", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", preceptuando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

En concordancia con el artículo 258 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, el artículo 33 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, norma en análisis, le asigna a las Autoridades Ambientales la obligación de determinar las especies de fauna silvestre, objeto de aprovechamiento, así como su número, talla y características específicas, como requisitos que viabilicen el otorgamiento del respectivo permiso.

49

De igual manera se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto "DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez.

En el mismo sentido el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a los lineamientos desarrollados por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

El numeral 11 del artículo 219 del citado Decreto, establece como obligación general en relación con especímenes de fauna silvestre, el registro previo de marcas y distintivos de individuos o productos de zocriaderos, así también, en su numeral 13 del mismo artículo, dispone la creación de libros de registro de acuerdo a las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental, y la exhibición de estos cuando así lo requiera la Entidad para efectos de control.

Vale mencionar, que en el caso en que se pretenda la importación o exportación de especímenes de fauna silvestre, el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, le asigna al Ministerio del Medio Ambiente la función de expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, atendiendo además a lo reglado por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, para la introducción y extracción para esta clase de especímenes.

Que en el capítulo I del título II *Ibidem*, artículo 30, prescribe la observancia de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Recursos Naturales contenido en el Decreto 2811 de 1974, el cual regula el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, correspondiendo a la entidad administradora establecer las medidas para el uso que se destine.

La Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de este permiso, previamente canceló el valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Esta Dirección debe recalcar a la señora **CRISTINA ZAPATA ARIAS**, que en el evento que el proceso productivo de este establecimiento tenga modificaciones sustanciales e inicie actividades de curtiación generadoras de vertimientos, deberá realizar el registro de

los mismos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, desde el mismo momento en que de inicio a las actividades productivas, de igual forma deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de contaminación atmosférica por fuentes fijas, protección de la calidad del aire así como el manejo de residuos, so pena de encontrarse incurso en la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para de transformación y comercialización de artículos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que el solicitante se ajustó a las condiciones y requisitos contenidos en los términos de referencia, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre.

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso a la empresa **"ZARIA CI S.A."** para la transformación y la comercialización de productos elaborados con pieles de animales de fauna silvestre de ocho (8) especies con las que exclusivamente podrán adelantar las actividades de aprovechamiento, las cuales son: "Babilla (*Caimán crocodilus fuscus* y *Caimán crocodilus crocodilus*), Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*), Lobo pollero (*Tupinambis tupinambis*) y Avestruz (*Struthio camelus*)"; con sujeción a las obligaciones y restricciones dispuestas en la parte resolutive de esta providencia.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde entre otras la de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de transformación y comercialización de productos de fauna silvestre a la empresa **"ZARIA CI S.A."**.

sp

1617

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la empresa "**ZARIA CI S.A.**" identificada con NIT número 830.130.740 - 0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para **LA TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PIELES DE FAUNA SILVESTRE**, de las especies Babilla (Caimán *crocodilus fuscus* y Caimán *crocodilus crocodilus*), Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*), Lobo pollero (*Tupinambis tupinambis*) y Avestruz (*Struthio camelus*).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo de permiso se concede por un término de duración de dos (2) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contados a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La solicitud de prorroga se deberá tramitar dos meses anteriores al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa "**ZARIA CI S.A.**" deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El permiso otorgado ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble de la empresa ubicado en la Calle 65 No. 2-11 de Bogotá DC.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

Cualquier traslado a nivel local o nacional de las colas que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en la planta de procesamiento en el cual consigne como mínimo:

JP

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la empresa. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de actividad autorizada y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa "**ZARIA CI S.A.**" señora **CRISTINA ZAPATA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.516 en la Calle 65 No. 2 - 11 de Bogotá D. C.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 01 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Sandra Rocío Silva G.
Revisó. Dra. Diana Ríos.
Expediente. DM - 04 - 08 - 1264
Concepto Técnico. 1264 del 06 - 05 - 2008